SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

ANEXOS TÉCNICOS

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

AÑO 2026

DOCUMENTO TÉCNICO

El siguiente documento presenta los ANEXOS TÉCNICOS que complementan la contratación del servicio.
El contenido introductorio hace parte del documento técnico y contextualiza el alcance general del servicio, previo al desarrollo del Anexo 1.

ANEXOS 1 AL 9

ÍNDICE

ANEXO 1 – Justificación
ANEXO 2 – Presentación del Servicio
ANEXO 3 – Cantidades, Tipos de Vehículo y Tarifas
ANEXO 4 – Características Técnicas del Servicio
ANEXO 5 – Dimensiones y Capacidad del Vehículo
ANEXO 6 – Otros Requisitos Operativos y Condiciones Complementarias
ANEXO 7 – Obligaciones Específicas del Contratista
ANEXO 8 – Ponderables
ANEXO 9 – Matriz de riesgo

ANEXO 1. JUSTIFICACIÓN

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., fue creada en marco de la reorganización del sector salud en el Distrito Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital y que dispuso: Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (...) Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.".

De conformidad con el artículo 2. Naturaleza Jurídica de los Estatutos, es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la Salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

Derivado de lo anterior, esta Subred presta servicios de salud de baja, mediana y altá complejidad y adelanta acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, en la población usuaria y sus familias.

Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta ESE debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Por la naturaleza de su régimen de derecho privado y, en el marco de la modalidad de contratación directa, es importante precisar que, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada.

Organizada como empresa social del estado, además del despacho de la Gerente, encargado de dirigir y organizar, en torno a su misión y sus objetivos, los intereses de la entidad mediante la expedición de políticas institucionales y el diseño de estrategias de servicios, cuenta con dos subgerencias que se encargan de, por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber, la Subgerencia de Prestación de servicios de Salud y la Subgerencia Corporativa, respectivamente.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo 15 de 2017 dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Corporativa, las siguientes:

"(...) 1. Dirigir y liderar la formulación de planes, políticas y programas de las Direcciones de Gestión del Talento Humano, Administrativa, Financiera y Contratación y realizar el seguimiento y evaluar su cumplimiento.

(...) 2. Liderar la administración de los recursos administrativo, financieros y de talento humano que permitan la prestación de los servicios de manera oportuna y eficiente.

(...) 3. Formular políticas para el desarrollo de estrategias para el uso eficiente de los recursos de la Subred.

(...) 8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia (...)".

Por su parte, el artículo 21 del mencionado Acuerdo 15, refiere que la Dirección de Administrativa, tiene a su cargo, entre otras:

"(...) 1. Elaborar e implementar políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer la administración de los recursos físicos y bienes de la entidad que le permitan la adecuada prestación de los servicios integrales de salud y demás procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE.

(...) 2. Dirigir los subprocesos transversales de Activos, Gestión de Suministros, Gestión Ambiental, Mantenimiento e Infraestructura, Tecnología Biomédica y Servicios Básicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE.

(...) 4. Adelantar las acciones tendientes para realizar el diagnóstico de necesidades de bienes y servicios para la construcción del plan financiero y plan de adquisiciones de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., ajustado a la normatividad vigente.

(...) 6. Administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procesos de la subred, garantizando su custodia y salvaguarda.

(...) 8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia (...)".

En ejercicio de dichas funciones, la dirección Administrativa, debe gestionar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal

funcionamiento de los procesos de la Subred en el marco del cumplimiento de las funciones misionales orientadas a garantizar la continuidad del servicio de salud bajo los principios de eficiencia, oportunidad y accesibilidad. Es la responsable de identificar las necesidades para contratar el servicio de transporte especial de pasajeros y el requerido para el cumplimiento de las funciones de las Unidades de Prestación de Servicios que conforman la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., asociadas a los diferentes convenios suscritos entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., el Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS y otras entidades, así como las necesidades de transporte de las diferentes unidades asistenciales, garantizando la disponibilidad continua y oportuna de los vehículos requeridos, en las tipologías necesarias, para el desarrollo de actividades asistenciales, administrativas, operativas y de apoyo logístico.

El Transporte Terrestre Automotor Especial desempeña un papel crucial en la interconexión entre diversas áreas de servicio público, garantizando la movilidad de personas con necesidades específicas en salud, esta modalidad de transporte se encuentra regulada por un marco normativo que busca asegurar tanto la calidad del servicio como la seguridad de los usuarios.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 "*Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*" esta forma de transporte es reconocida como un servicio público esencial, lo que implica que debe cumplir con estándares elevados de operatividad y accesibilidad. El Decreto 1017 de 2025 "*Por el cual se modifican, adicionan y derogan unos artículos del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte*" complementa este régimen al proporcionar una guía detallada sobre las condiciones técnicas y operativas requeridas para su adecuada prestación, incluyendo aspectos de habilitación, control y seguimiento.

Adicionalmente, la Resolución 000160 de 2017 "*Por la cual se reglamenta el registro y la circulación de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo y se dictan otras disposiciones*" del Ministerio de Transporte introduce directrices clave enfocadas en el control operativo y en la implementación de tecnologías avanzadas, como el seguimiento satelital (GPS), lo cual permite una mayor trazabilidad y seguridad en las operaciones. Esto es fundamental para garantizar que los prestadores de servicios puedan cumplir con los protocolos establecidos y responder eficazmente a cualquier eventualidad que pueda surgir durante el transporte de los usuarios.

Por otro lado, la Resolución 3100 de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece procedimientos específicos para la inscripción de prestadores de servicios de salud y la habilitación de los mismos. Este marco incluye el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", que define criterios y requisitos que deben cumplirse para asegurar que los servicios

asociados al transporte de estas personas vulnerables se brinden bajo estándares de calidad y seguridad óptimos.

Dentro de las obligaciones contractuales establecidas en los convenios firmados, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. está comprometida a garantizar los insumos y recursos necesarios para la óptima operación de los servicios acordados. Esto incluye no solo el suministro de materiales médicos y medicamentos entre otros, sino también la adecuada movilidad de personal y pacientes, así como el transporte de insumos críticos, algunos de los convenios se observan a continuación:

Ítem	Tipo de instrumento	Número	Programa / Objeto asociado	Observaciones
1	Convenio Interadministrativo	8522774-2025	Salud Mental	Requiere apoyo de transporte para el desarrollo de actividades asistenciales y operativas
2	Contrato Interadministrativo	CIA-8388233-2025	Plan de Intervenciones Colectivas – PIC	Desplazamiento de equipos operativos y desarrollo de actividades de salud pública
3	Contrato Interadministrativo	CIA-8373570-2025	Extramural EBEH FFDS	Atención extramural y desplazamiento de personal asistencial
4	Contrato Interadministrativo	CO1.PCCNTR.8295757-2025	PAPSIVI	Atención psicosocial y acompañamiento a población víctima
5	Contrato Interadministrativo	FDLF-CI-725-2024	Localidad de Fontibón	Ejecución de actividades territoriales y operativas
6	Convenio Interadministrativo	CIA-002-2024	Localidad de Antonio Nariño	Desarrollo de actividades institucionales y apoyo territorial
7	Necesidad institucional	N/A	Transporte interno de la Subred	Apoyo a procesos asistenciales, administrativos y logísticos

La insuficiencia y dispersión del parque automotor institucional compromete la capacidad de respuesta oportuna de la Subred frente a las actividades asistenciales, administrativas, logísticas y de salud pública, especialmente aquellas asociadas a convenios interadministrativos vigentes. En este contexto, la contratación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se constituye en un mecanismo indispensable para garantizar la continuidad del servicio, la eficiencia operativa, el cumplimiento de los objetivos misionales y la adecuada atención a la población usuaria del suroccidente del Distrito Capital.

En consecuencia, se hace necesario contar con un servicio de transporte terrestre automotor especial, debidamente habilitado y que cumpla con las condiciones

técnicas y normativas exigidas, que permita garantizar una respuesta oportuna, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la continuidad en la prestación de los servicios de salud.

La no contratación de este servicio genera riesgos relevantes para la Entidad, tales como la interrupción o afectación en la prestación de los servicios asistenciales y administrativos, el incumplimiento de compromisos derivados de los convenios vigentes, la disminución en la oportunidad y cobertura de la atención en salud, así como la generación de posibles contingencias legales, administrativas y disciplinarias por el incumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte público y seguridad operacional.

La contratación del servicio beneficia directamente a los usuarios internos de la Subred, entre los que se encuentran el personal asistencial, administrativo y operativo, equipos extramurales, profesionales de apoyo y contratistas que requieren desplazamientos permanentes para el desarrollo de sus funciones. De manera indirecta, beneficia a los usuarios del sistema de salud, al garantizar la continuidad de los programas, estrategias y servicios de atención en salud.

Así mismo, esta contratación permite el adecuado desarrollo de actividades misionales y de apoyo, tales como la prestación de servicios asistenciales en las unidades operativas, la ejecución de programas de promoción y prevención, la realización de jornadas extramurales, el cumplimiento de convenios interadministrativos y el fortalecimiento de los mecanismos de control, seguimiento y trazabilidad de los desplazamientos institucionales, asegurando una operación segura, eficiente y conforme al marco normativo vigente.

Cesar Augusto Valencia.
Profesional especializado III